

AUDIENCIA : En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 29 de abril de 2026, siendo las 10.20 horas , y en el marco del expediente Q.A.G.S.D.E.U.C.(.RO-04596-P-0000(2RO-2540-JE2019), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno A.G.Q., asistido por su defensor/a MARIA LAURA DOMINGUEZ con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre ampliación de la progresividad y cambio en el nivel de confianza (agota el 03/10/2030).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

La defensa dijo que esta audiencia fue solicitada para tratar no sólo la ampliación horaria sino también que las salidas sean bajo palabra de honor. Que al señor le fueron concedidas las salidas transitorias en fecha 02/07/2025, es decir hace más de nueve meses que las viene gozando, que transita sin inconvenientes, que ya se encuentra en condiciones temporales también de acceder a la libertad condicional desde 11/2025, que como ya se encontraba con salidas, en diciembre del año pasado se solicitó un informe de libertad condicional el cual vino desfavorable. Allí se refiere que el interno tiene pocas salidas y recomienda que previo a usufructuar tengas salidas sin tuición, en razón de ello se requiere que hagan un informe para que pueda ser incorporado a las salidas transitorias bajo palabra de honor, para pedir luego la libertad condicional. Que entre una cosa y otra hay algunas contradicciones, el informe del penal viene nuevamente desfavorable, por ello se solicitó esta audiencia para que se resuelva la incorporación a las salidas bajo palabra de honor. Considera que el informe

es arbitrario, no es claro y que los aspectos que refiere son bastantes poco claros -lee partes del dictamen-, que la Lic. Galván hace un análisis de los requisitos objetivos, que el nivel de confianza no implica sólo que el tutor lo lleve y lo traiga sino que es un avance en la progresividad para poder evaluar la libertad condicional. En idéntico sentido se pronuncia la Lic. Ailín Cañuqueo, porque considera que debe permanecer transitando bajo tuición. que sería conveniente teniendo en consideración que se debe continuar avanzando sobre la postura del interno frente al hecho reprochado penalmente. Que entiende que esto es arbitrario porque el tutor no es el encargado de que el condenado no cometa delitos, sino que considera más allá de lo expresado por las distintas áreas si están dados los requisitos para que pueda transitar bajo palabra de honor y que de esta forma pueda pedir la libertad condicional y que resulte favorable. Que en relación a la ampliación de la progresividad, conforme la audiencia en la que se concedió el beneficio, el señor cuenta a partir de julio de este año con salidas de 24 hs. y 48 hs., el cual sería el máximo, por lo que no pedirá nada respecto de eso, pero sí que salga bajo palabra de honor y además teniendo en cuenta que tiene un dispositivo de GPS, dado la contradicción que hay entre el informe que deniega la libertad condicional y este nuevo informe.

La fiscalía menciona que también hizo un análisis del Acta Nro. 100, lo cierto es que tal como menciona la defensora, las áreas social y psicológica votaron de manera desfavorable en ambos casos, desfavorable, para la ampliación de la progresividad y desfavorable para el nivel de confianza, se hace eco de ello el Consejo, por consenso de criterio, hay cierta contradicción porque el mismo área menciona que es favorable para una cosa y desfavorable para otra, ejemplo si se lo puede dejar sin tuición, por qué no ampliarle. Lo concreto es que fue por consenso de criterios, el cambio del nivel de confianza y no propiciar la ampliación de la

progresividad, y en función de ello, el director no propicia. Hay otras veces que son más contundentes en los argumentos, en cuanto a la conclusión a la que llegan los profesionales, en función de ello es desfavorable, si bien es cierto que no es tan contundente como otras veces, no tiene herramientas objetivas para apartarse del informe, no tenemos propuesta, con lo cual no tenemos el cumplimiento de un requisito legal conforme el art. 17 de la ley 246600.

El condenado dice que tiene tres hijos, los tres lo vienen a buscar y lo retiran nunca tuvo problemas en ninguna salida.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, primero debe transitar bajo palabra de honor previo a la libertad condicional, la ampliación está prevista en la audiencia, luego de un plazo razonable la defensa puede solicitar avanzar en el nivel de confianza, para poder resolver con mayor fundamento, y habiendo escuchado atentamente a las partes, RESUELVE:

I. Hacer un cuarto intermedio a los fines de requerir al Cuerpo de Investigación Forense, en su carácter de equipo interdisciplinario de este Juzgado de Ejecución Penal Nr. 10, que evalúe si el interno A.G.Q. se encuentra en condiciones de acceder a las salidas transitorias sin supervisión (art. 17 de la Ley 24.660).

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mi que doy fe. Registrar y notificar.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal  
Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN  
PENAL N° 2 - GENERAL ROCA, CIF. CONSTE.